

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 15 de Septiembre de 2021

**---Y VISTOS:** los autos caratulados "**CIARRAPICO, PABLO NORBERTO C/ CORREO ANDREANI SA S/ ORDINARIO - HOMOLOGACIÓN**" - Expte. Nro. **BA-00646-L-2021**

**---CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del archivo y de la documentación acompañada;

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 12 de la Ley 1.504, 162, 305 y 306 del C.P.C.C. y 832 y 838 del C.C.-

---Que se ha acompañado dictamen emitido por la Sra. Conciliadora Ana Gaggero, que forma parte del presente, motivo por el cual, en consideración de los fundamentos allí vertidos, la **Cámara Segunda del Trabajo** de la III<sup>a</sup> Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

**---I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes por la suma de \$ 409.530, en un único pago.-

**---II)** En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, INTIMESE a **CORREO ANDREANI SA C.U.I.T. N° 33-69968545-9** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 5119.13; Sellado de actuación: \$ 1279.78; Contribución Colegio de Abogados: \$ 819.06 y Contribución SITRAJUR: \$819.06).

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por Secretaría y publicará por sistema.-

En relación a las liquidadas en concepto de Aportes y Contribuciones Sitrajur y Colegio de Abogados, deberán ser transferidas a las cuentas denunciadas por los Organismos, a saber:

- SITRAJUR: CUIT 33-61437924-9, CBU 1910238055023800231700

- COLEGIO DE ABOGADOS: CUIT 30-65302123-9, CBU 0340255100725008334002

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado

dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---III) Por Secretaria líbrese oficio a la AFIP en los términos del Art. 15 L.C.T.-

---IV) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---V) En los términos del anexo I de la Acordada 01/2021 STJ, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 8.a.-

|